



ACUERDO POR EL QUE SE RADICA, SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO Y SE ORDENA CERRAR INSTRUCCIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-030/2024.

PROMOVENTES: MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ DE LA CRUZ Y OTRA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, a cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

La Secretaria General de Acuerdos en Funciones, da cuenta a la Magistrada en funciones Ivonne Azucena Zavala Soto, con el acuerdo de turno de fecha diecisiete de octubre del presente año, en el que remite a esta ponencia el presente.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, 5º, 7º fracción II y 10, fracción IV, de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del juicio para la protección de los derechos político electorales, el juicio electoral, y el asunto general, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en relación con los artículos 302, 307, fracción II, 313 y 360, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

I. Recepción. Se tiene por recibido el acuerdo de Presidencia, en el que turna a esta ponencia el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía**, identificado con el número de expediente **TEEA-JDC-030/2024**.

II. Radicación. Se **radica** el presente juicio a la ponencia de la suscrita magistrada en funciones.

III. Domicilio. Se tiene a las promoventes señalando como domicilio para recibir notificaciones, el que indican en su escrito de demanda.

IV. Se recibe informe circunstanciado. Se tiene por recibido el



informe circunstanciado de la autoridad responsable, así como los anexos que se remiten junto a este, los cuales obran en autos del expediente en que se actúa.

V. Tercerías interesadas. Se da cuenta de que, la autoridad responsable manifestó que en el presente medio de impugnación no se presentó escrito alguno de tercerías interesadas.

VI. Amonestación pública. Con fundamento en el artículo 328, fracción II en relación con los artículos 311, fracción II y 312 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, **se amonesta públicamente a la autoridad señalada como responsable.**

Lo anterior, en razón de que la autoridad responsable tenía la obligación, de darle el trámite al presente medio de impugnación de manera inmediata y bajo su más estricta responsabilidad establecido en los artículos 311 y 312 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, debiendo publicar durante un plazo de setenta y dos horas, el escrito que contiene el medio de impugnación respectivo, mediante cédula que se fije en sus estrados o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicación del mismo.

Haciéndose constar que el medio de impugnación fue remitido por parte de este Tribunal Electoral a dicha autoridad a través del oficio identificado con la clave TEEA-SGA-UA-230/2024 y recepcionado por la misma a las catorce horas con diecisiete minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

No obstante, mediante el oficio identificado con la clave JUR/SG003/2024, el Mtro. Salvador Gallegos Muñoz, en su calidad de Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de San Francisco de los Romo, da cuenta de haber notificado por estrados el medio de impugnación que nos ocupa, hasta las diecisiete horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre del presente año, es decir, tres días hábiles después de haber recibido el medio de impugnación.

Razón por la cual se le hace efectivo el apercibimiento decretado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, mediante el acuerdo dictado dentro del presente expediente en fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, consistente en la amonestación pública mencionada en párrafos que anteceden, y se le apercibe para que en casos subsecuentes, de cumplimiento en tiempo y forma legales al trámite previsto para los medios de impugnación, establecido en los multicitados artículos 311 y 312 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.



VII. Cierre de instrucción. Toda vez que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, no existe trámite o diligencia pendiente por realizar y obren en autos todos los elementos necesarios para resolver, se declara cerrada la instrucción; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de sentencia correspondiente

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones Ivonne Azucena Zavala Soto, en presencia de la Secretaria General de Acuerdos en funciones, María del Carmen Ramírez Zúñiga, quien da fe.

**IVONNE AZUCENA
ZAVALA SOTO
MAGISTRADA EN
FUNCIONES**

**MARÍA DEL CARMEN
RAMÍREZ ZÚÑIGA
SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS EN
FUNCIONES**